CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE COMODATO

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE-ICBF
CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODANTE- ICBF
CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO- ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.
CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 6 – SUPERVISION
CLÁUSULA 7 – ESTADO DEL BIEN
CLÁUSULA 8 – ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE
CLÁUSULA 9 – RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
CLÁUSULA 10 – CESION
CLÁUSULA 11 – MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 12 – TERMINACION ANTICIPADA
CLÁUSULA 13 – ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE
CLÁUSULA 14 – MEJORAS
CLÁUSULA 15 – INDEMNIDAD DEL ICBF
CLÁUSULA 16 – VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
CLÁUSULA 17 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 18 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO
CLÁUSULA 19 – LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 20 – PUBLICACIÓN.

CLÁUSULA 1 - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF- COMODANTE
1. Suministrar la información que previamente requiera El Contratista en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a El Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ICBF- COMODANTE
1. Realizar la entrega material del bien inmueble objeto del presente contrato para atender integralmente a la primera infancia en el marco de la estrategia de “Cero a Siempre”, y específicamente a los niños y niñas con vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y estándares establecidos por el ICBF. 2. Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico de los bienes muebles e Inmueble objeto del presente contrato durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas. 3. Suscribir el acta de entrega y recibo del bien objeto del comodato, así como la suscripción del inventario de bienes muebles. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien entregado en desarrollo o con ocasión del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

PÚBLICA

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO- COMODATARIO
1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y el ICBF. 2. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En Consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización del ICBF. 7. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 8. Participar en la inducción y entrenamiento organizado por el ICBF. 9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 10. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documentos. 11. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. 12. Realizar los pagos al SISS (Salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 13. Respetar la política medio ambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales..

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO- COMODATARIO
1. Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble y sus muebles objeto del presente contrato. 2. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. Destinar la bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado. 3. Suscribir acta de recibo del bien inmueble objeto del presente contrato, con la respectiva relación de inventarios de bienes muebles. 4. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. 5. Asumir los gastos relacionados con el pago de impuesto predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto hasta que el inmueble entre en operación y hasta que sea entregado físicamente con inventario al COMODANTE. 6. Asumir los gastos de celaduría del inmueble hasta cuando inicie la prestación del servicio con un operador. 7. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmueble objeto del presente contrato dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado, hurtado o perturbado por terceros. 8. Cumplir con las demás instrucciones del supervisor. 9. Restituir el bien inmueble y la relación de inventarios de bienes muebles, una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega de este y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, y libre de todo gravamen o afectación al mismo, etc.

10. Realizar mejoramiento de la infraestructura entregada en comodato, realizando actividades de Desmonte, carpintería, red sanitaria hidráulica, rehabilitación de instalaciones eléctricas, cubierta, limpieza y rocería.
11. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
12. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE.
13. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
14. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización por parte del ICBF.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que:
a- Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas;
b- El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima;
c- Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y
d- Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Plazo establecido para el contrato de aporte **No. 19001782024** suscrito con el ICBF. Prorrogable por el mismo tiempo que el contrato de aporte, en caso de que este último sea adicionado y/o prorrogado.

CLÁUSULA 6. SUPERVISION

La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien se señale en los estudios previos de la presente contratación o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR**: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA 7. ESTADO DEL BIEN

El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien inmueble objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 8. ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

Los bienes objeto del presente contrato se entregarán al **COMODATARIO**, mediante acta en la que constará el correspondiente inventario y estado del bien..

CLÁUSULA 9. RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE

EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil.

CLÁUSULA 10. CESION
De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, **EL COMODATARIO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. .

CLÁUSULA 11. MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 12. TERMINACION ANTICIPADA
El COMODANTE podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos**: 1**. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **COMODANTE**. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3**. Por disolución de la persona jurídica del **COMODATARIO**. **4.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **COMODATARIO**, conforme a lo previsto en la ley. **5.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del **COMODATARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **6.** En caso de incumplimiento por parte del **COMODATARIO**, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. **7**. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO**. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 13. ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE
En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

CLÁUSULA 14. MEJORAS
El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al **COMODANTE**, quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en un acta anexa al presente contrato.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD DEL ICBF
El COMODATARIO **en** el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 16. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA 17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material del bien dado en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución y/o del contrato de aporte principal. El ICBF publicara el presente contrato en el SECOP II.

CLÁUSULA 18. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Popayán y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en Popayán-Cauca.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

Dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
Para la Liquidación se tendrá en cuenta lo enunciado en el Manual de Contratación del ICBF y será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta de recibo del bien inmueble. **b)** Constancia suscrita por el Supervisor que el Comodatario se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **c)** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.
PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA 20. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, Y EN EL ANEXO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.